Año de 1946 Lunes 9 de Septiembre Núm. 111

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN LA CAPITAL		FUERA DE LA CAPITAL	
Un trimestre	21,00 pesetas	Un trimestre	22,50 pesetas
Un semestre	35,00 íd.	Un semestre	36,50 íd.
Un año	60,00 íd.	Un año	65,00 íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán por línea o fracción una peseta.

Precio del número corriente, 0,75 ptas.—Número atrasado, 1,00 íd. Número de más de tres años, 2,00 íd.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO de 9 de Agosto de 1946 por el que se crean diez premios de cicuenta mil pesetas cada uno para adquisición de fincas que constituirán la base del patrimonio familiar de labradores con familia numerosa.

La protección de la familia fecunda, recio fundamento de una sociedad que conserve y multiplique los más altos valores espirituales, ha constituído preocupación preferente del Estado, puesta de manifiesto en las diversas disposiciones con tal empeño dictadas.

El deseo de armonizar esta tendencia con la función social de redistribución de la tierra, aconseja el que se complemente la vigente legislación en materia de parcelaciones mediante el establecimiento de premios o subvenciones que tiendan a facilitar el acceso gratuito a la propiedad rústica a aquellas familias labradoras del más eficaz y vigoroso apoyo.

Por lo expuesto, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros.

DISPONGO.

Artículo primero.—Se autoriza al Instituto Nacional de Colonización a conceder diez premios o subvenciones anuales por un importe máximo de cincuenta mil pesetas cada uno, a los padres de familias campesinas numerosas, que tengan en la actualidad quince o más hijos, de los cuales diez por lo menos vivan bajo su potestad. Cuando, en defecto de los padres, exista persona encargada de su custodia, se otorgará el beneficio alcanzando exclusivamente a los hijos y teniendo aquélla personalidad únicamente para solicitarlo en nombre y a favor de sus representados.

Artículo segundo.—Durante el vigente ejercicio económico, dichos premios o subvenciones se imputarán al título cuarto, capítulo tercero, concepto doscientos setenta y seis del presupuesto de gastos del Instituto Nacional de Colonización, y en años sucesivos, al concepto que al efecto se consigne en los correspondientes presupuestos.

Artículo tercero. La totalidad del premio concedido se destinará necesariamente a la adquisición de una finca rústica que sirva de base o de complemento para la constitución de un patrimonio familiar, pudiendo quedar incluidas en su importe la vivienda y dependencias agrícolas que se consideren adecuadas para la explotación.

Artículo cuarto.—La efectividad del premio podrá realizarse mediante la adquisición de una finca específicamente para este fin o por adjudicación gratuita de una parcela o lote de varias en una finca adquirida por el Instituto Nacional de Colonización.

Artículo quinto.—La adquisición de fincas para estos fines se llevará a efecto por gestión directa del Instituto Nacional de Colonización y con la aprobación del Ministro de Agricultura.

Será condición indispensable que el beneficiario demuestre cumplidamente su condición de labrador y que en la fecha de la adjudicación no sea propietario de ninguna otra parcela.

Artículo sexto.—Si el importe de la finca que se pudiera adquirir rebasara el máximo concedido con carácter de prima o subvención, podrá el beneficiario satisfacer el exceso, conforme a las normas de reintegro previstas en el Decreto Ley de siete de Enero de mil novecientos veintisiete.

Artículo séptimo.—La concesión de estas primas se hará previa petición de los interesados, y los solicitantes serán atendidos en el orden de preferencia que señale el número de hijos menores a cargo del peticionario.

Por ningun otro concepto podrá concederse más de un premio a la misma familia labradora.

Artículo octavo. — Las fincas adquiridas con el carácter expuesto en los artículos anteriores serán indivisibles e inalienables y la sucesión de su disfrute se hará precisamente a favor de la viuda o descendiente que, a falta de acuerdo entre los herederos, designe la Dirección General de Colonización.

Si por los beneficiarios o por sus descendientes se abandonase el cultivo directo de la parcela durante los veinte primeros años, la finca revertiría al Instituto Nacional de Colonización.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de Agosto de mil novecientos cuarenta y seis.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Agricultura, Carlos Rein Segura.

(Del B. O. del E., 5 Setbre, n.º 248.)

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Orden de 4 de Septiembre de 1946 por la que se dispone el retraso de la hora en sesenta minutos.

Excmos. Sres.: Teniendo en cuenta lo indicado en el punto quinto de la Orden de 23 de Marzo de 1946 (*Boletín Oficial del Estado* número 84).

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

La duración legal del día 28 de Septiembre en curso, será de veinticinco horas, al término de las cuales y cuando los relojes marquen la una hora del día 29, se retrasarán hasta las veinticuatro para comenzar las cero horas del indicado día 29 de Septiembre.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 4 de Septiembre de 1946—P. D., Luis Carrero.

Excmos. Sres. ...

(Del B. O. del E., 7 Septbre., n.º 250.)

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR

Es criterio sustentado por la Superioridad, aconsejado por las circunstancias especiales del momento, que esta provincia de mi mando, deberá ser abastecida de legumbres, en el presente año, con la cantidad de aquellas especies, que únicamente se recojan en ella, procedentes del cupo forzoso que se les haya señalado.

A tal efecto, y habida cuenta de que en algunos pueblos la cosecha obtenida, especialmente de garbanzos, ha sido deficiente, requiero a esa Alcaldía para que en unión de los componentes del Sindicato o Junta Local Agrícola y vecinos más experimentados, extremen su celo a fin de llevar a cabo, en ese término municipal, la entrega total del cupo asignado, o más, si ello es posible, en atención al fin que se persigue, y haría a usted responsable si con desinterés o falta de celo diera ocasión a ocultación o venta clandestina, ya que de su leal y eficaz cooperación dependerá el suficiente o mejor abastecimiento de la provincia, que así lo exigen las circunstancias por que atraviesa. Y para su mejor resultado, requerirá a su vez esa Alcaldía a todos los vecinos y agentes dependientes de mi Autoridad, para que le presten su colaboración necesaria y dará facilidades de todo género a los funcionarios inspectores de Abastecimientos y Transportes para la mayor eficacia de su función en la recogida de legumbres.

Espero de esa Alcaldía que, teniendo en cuenta que el propósito que se persigue es el abastecimiento de la provincia, habrá de colaborar con celo y sincero afán al fin indicado, y me dará cuenta al finalizar la entrega de cupos en la localidad, de su resultado, así como de cualquier infracción o negligencia de los productores, que observare.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Segovia, 7 de Septiembre de 1946.

El Gobernador Civil,
Joaquín Pérez Villanueva

Sres. Alcaldes de esta provincia.

1660

Servicio Provincial de Higiene y Sanidad Veterinaria

CIRCULARES

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del reglamento de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de viruela ovina en el ganado ovino, perteneciente al Ayuntamiento de Moral de Hornuez, en las circunstancias siguientes:

Zona declarada infecta: El término municipal.

Zona declarada sospechosa: Los términos colindantes.

Medidas que deben ponerse en práctica: Todas las señaladas en el capítulo XXXV del reglamento de epizootias de 26 de Septiembre de 1933 y las generales del mismo.

1661

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del reglamento de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de viruela ovina en el ganado ovino perteneciente al Ayuntamiento de San Martín y Mudrián, en las circunstancias siguientes:

Zona declarada infecta: El sitio de Losáñez.

Zona declarada sospechosa: El término municipal.

Medidas que deben ponerse en práctica: Todas las señaladas en el capítulo XXXV del reglamento de epizootias de 26 de Septiembre de 1933 y las generales del mismo.

1662

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del reglamento de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de fiebre aftosa en el ganado bovino, perteneciente al Ayuntamiento de Zarzuela del Pinar, en las circuntancias siguientes:

Zona declarada infecta: El casco de la población.

Zona declarada sospechosa: El término municipal.

Medidas que deben ponerse en práctica: Todas las señaladas en el capítulo XXXIII del reglamento de epizootias de 26 de Septiembre de 1933 y las generales del mismo.

1663

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del reglamento de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de fiebre aftosa en el ganado bovino, perteneciente al Ayuntamiento de Sauquillo de Cabezas, en las circunstancias siguientes:

Zona declarada infecta: Los establos de don José M.ª Monedero y don Mariano Cerezo.

Zona declarada sospechosa: El término municipal.

Medidas que deben ponerse en práctica: Todas las señaladas en el capítulo XXXV del reglamento de epizootias de 26 de Septiembre de 1933 y las generales del mismo.

Encarezco a las autoridades municipales y sanitarias de dicho distrito y demás personas interesadas, el más exacto cumplimiento de las disposiciones dictadas en esta circular, denunciándome a los infractores para corregirles con la imposición de las sanciones reglamentarias, con las que desde luego se les conmina.

Segovia, 7 de Septiembre de 1946.

El Gobernador Civil,

Joaquín Pérez Villanueva

JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS

RELACION de precios oficiales que regirán como únicos en esta provincia, durante el mes de Septiembre para los artículos intervenidos que a continuación se indican:

ARTÍCULOS	PRECIOS Mayor	PRECIOS Detall
Aceite	5.706 (kilo)	5,40 (litro)
Alubias blancas	3.544	4,00 (kilo)
Alubias pintas	3,113	3,50
Arroz corriente	2,681	3,00
Arroz especial	3,984	4,50
Azúcar (terciada o de importación)	3,705	4,00
Azúcar (blanquilla o pilé)	4,63	5,00
Algarrobas	1,43	1,60
Bacalao	8,9034	10,00
Café	30,84	35,00
Chocolate	9,50	10,00
Garbanzos	2,663	3,00
Harina cupo infantil	1,862	2,00
Jabón	3,556	4,00
Lentejas	2,237	2,50
Leche condensada (bote)	3,72	4,00
Manteca en rama	10,97	12,20
Manteca fundida	13,15	15,50
Pasta para sopa	3,556	4,00
Patatas	1,456	1,60
Puré	2,655	3,00
Tocino	10,41	11,60
Alpiste		1,60
Carbón vegetal		0,65
Carbón vegetal (uso gasógeno)		1,00
Leche de vaca (domicilio)		1,30
Leche de vaca (despacho)		1,25
Leche de vaca (provincia)		0,90
Leña troceada		0,25
Pulpa seca de remolacha		0,572
Torta de cocó y palmiste		1,30

Precios del pan	*Precios de la harina* 1.ª Zona	2.ª Zona
1.ª categoría.—Ración de 150 gramos, 0,55 pesetas;	404,74 Qm.	421,36 Qm
2.ª categoría.—Ración de 200 gramos, 0,55 pesetas;	295,42 Qm.	312,04 Qm
3.ª categoría.—Ración de 250 gramos, 0,55 pesetas;	229,26 Qm.	245,88 Qm

Cupones primas.—3.ª categoría.—Ración de 150 gramos, precio 0,35 pesetas.

Segovia, 7 de Septiembre de 1946.

El Gobernador Civil,

Joaquín Pérez Villanueva

Precios de frutas y verduras que regirán desde el día 9 al 15 inclusive del mes en curso.

	Kilo — Pts.
Acerolas	2,50
Limones	1,75
Melocotones	4,00
Fresquillas	3,20
Higos	2,50
Membrillos	1,50
Naranjas	4,50
Peras corrientes	3,75
Idem de agua	5,50
Peras donguindo y camuesinas	5,00
Uva negra	3,00
Ajos	3,50
Calabacines	0,85
Calabazas	0,75
Espinacas	2,25
Judías	3,00
Nabos	0,90
Pimientos	2,85
Rábanos	1,25
Tomates	1,25
Batatas	2,50
Manzanas	4,00
Ciruelas	3.20
Granadas	1,75
Melones	1,80 1,90
Boniatos	1,50
Pavías	3,50
Sandías	1,00
Acelgas	0,90
Uvas blancas	3,90
Moscatel	4,50
Berenjenas	2,50
Cebollas	1,00
Escarola	0,80
Guisantes	4,00
Lechugas	1,25
Pepinos	1,25
Puerros	2,50
Repollos	1,50
Zanahorias	1,40

Estos precios se entienden para la clase selecta, por lo que los géneros de inferior calidad tendrán un precio a tono con la misma.

Siguen vigentes mis disposiciones publicadas con anterioridad relativas a que los precios expresados no podrán ser aumentados bajo ningún concepto, y a la obligación de los industriales de tener expuesta al público la nota de precios de cada uno de los artículos, y a la prohibición de salida de éstos géneros sin mi autorización.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Segovia a 9 de Septiembre de 1946.

El Gobernador Civil,

Joaquín Pérez Villanueva

1665

Junta Provincial de Carburantes Líquidos de Segovia

AVISO

Se pone en conocimiento de todos los propietarios de coches de turismo que el plazo para retirar el recibo acreditativo del pago del impuesto de restricción del actual mes de Septiembre, finaliza el día 9 del corriente, haciéndoseles saber, que pasada esta fecha, incurrirán en responsabilidad todos los propietarios que se encuentren desprovistos de dicho recibo.

Segovia a 5 de Septiembre de 1946.

El Gobernador Civil, Presidente,

Joaquín Pérez Villanueva

1659

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

CIRCULAR NÚM. 21

Declaración de rentas e igualas.

Desde la publicación de la presente circular en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y hasta el día quince de Octubre próximo, de acuerdo y según lo dispuesto en la legislación vigente, deberán los rentistas e igualadores de esta provincia realizar la correspondiente declaración en el modelo para ello establecido de las rentas e igualas percibidas en especie.

En las mencionadas declaraciones (Modelo C-1r) deberán consignar, además de las cantidades de los diversos productos intervenidos por este Servicio percibidas en especie, el número de familiares y servidumbre doméstica que vivan con el declarante, pudiendo hacer éstos reservas de trigo para el propio consumo a razón de *cien kilos por persona y año.*

Según lo dispuesto en el artículo 6.º de la circular núm. 577 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, la única cantidad que los rentistas podrán percibir en especie de sus arrendatarios, será la que represente la reserva de trigo para el consumo del rentista, de sus familiares y servidumbre doméstica, a razón de 100 kg. por persona y año como antereriormente se expone.

Los igualadores vienen obligados a entregar a este Servicio Nacional del Trigo en venta, las cantidades de trigo que resulten de diferencia entre el total igualas recibidas y reservas para el consumo; advirtiéndose que igualmente tienen obligación de entregar en dicho concepto los restantes productos que perciban.

Los Sres. Alcaldes que no posean aún los modelos para esta declaración podrán retirarlos previo abono de su importe en esta Jefatura, ordenando a persona debidamente autorizada y documentada la realización de esta gestión. Estando muy próxima la recepción en esta Jefatura de citados impresos C-1r, las peticiones deberán realizarlas dentro de plazo breve.

El incumplimiento de lo ordenado dentro del plazo fijado para la presente declaración o falsedad de las mismas, será sancionado por la Fiscalía de Tasas de acuerdo con lo prevenido en la Ley de 30 de Septiembre de 1940 y circular de la Comisaria General de Abastecimientos indicada.

Lo que se hace público por la presente para conocimiento y cumplimiento de los interesados, rogándose a los Sres. Alcaldes den la máxima publicidad a las presentes instrucciones por los medios a su alcance para conseguir que las mismas lleguen a conocimiento de todos los rentistas e igualadores a quienes afecta.

Segovia, 4 de Septiembre de 1946. El Jefe provincial, Enrique Vila Ochando.

CIRCULAR NÚM. 22

Trueques o cambio de semillas de trigo seleccionadas y desinfectadas

Siendo de primordial interés al agricultor el proveerse de semillas de trigo seleccionadas y desinfectadas para realizar en las mejores condiciones posibles la siembra de dicho cereal en la próxima sementera, así como también a todos aquellos que por ser nuevos productores carezcan de semillas para realizar la siembra de citadas especies, este Servicio Nacional del Trigo, se complace en comunicarles que les serán éstas facili-

1668

Delegación Provincial de Abastecimientos de Segovia

CIRCULAR NÚM. 23

Como ampliación al contenido de la circular de este Servicio, número 14, fecha 3 de Agosto último, publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 97 de 7 del citado mes, se hace saber para general conocimiento de los agricultores y demás interesados, que a partir de esta fecha los almacenes que se indican a continuación serán abiertos los días que también se expresan:

Almacén de La Velilla, todos lo productos, el primer martes de cada quincena.

Almacén de Samboal, todos los productos, los lunes y martes de cada semana.

Se ruega a los Sres. Alcaldes y demás autoridades locales, den la máxima difusión de la presente circular para que llegue a conocimiento de todos los agricultores y personas a quienes afecte.

Segovia, 6 de Septiembre de 1946. El Jefe Provincial, Enrique Vila Ochando.

tadas en cuantos casos estén justificados, ajustando sus peticiones a las siguientes normas:

1.ª Para realizar las operaciones trueque o cambio de semillas de trigo seleccionadas y desinfectadas, por otras del propio agricultor, ya sean de la misma especie o diferente, se les anuncia las variedades de que dispone este Servicio para estas operaciones y situación de ellas en los almacenes que a continuación se detallan:

ALMACENES	VARIEDADES
San Lorenzo (Segovia)...	Candeal 1.ª, Senattore Cappelli, Catalán de Monte y Candeal 1.ª Sagra.
Zamarramala	Candeal 1.ª.
Nava de la Asunción.....	id.
Yanguas de Eresma......	id.
Cuéllar	id.
Hontalbilla.............	id.
Fuentepelayo	id.
Sepúlveda	Candeal 1.ª y Catalán de Monte.
Turégano...............	Candeal 1.ª.
Cantalejo...............	id.
Campo de San Pedro.....	Candeal 1.ª y Catalán de Monte.
Ayllón	id. id.
San Cristóbal de la Vega.	Candeal 1.ª.
Sangarcía...............	id.
Ortigosa de Pestaño	id.
Villacastín	id.

En la realización de estas operaciones de trueque, el agricultor procederá, según los casos, de la forma siguiente:

a) Cuando el trueque o cambio se refiera a idéntica variedad o distinta (por ejemplo Candeal 2.ª por Candeal 1.ª o Sagra, etc.), el agricultor realizará su petición colectivamente en la Alcaldía o Hermandad de Labradores, mediante instancia dirigida a esta Jefatura por el conducto mencionado, consignando en ella claramente el Almacén que elige y variedad que desea cambiar de las consignadas anteriormente; esta Jefatura autorizará dicho cambio siempre que lo permitan las existencias de semillas seleccionadas, debiendo personarse el agricultor o persona autorizada en estas Oficinas, para formalizar la oportuna compra de la semilla concedida, la cual se facilitará al precio de la variedad correspondiente sin gravamen alguno, pero con la condición de que han de llevarse el envase en que está la semilla y que les será facilitado por este Servicio, previo abono de su importe a razón de 9,20 pesetas unidad.

Con la documentación de que se le provea en estas Oficinas, se presentará en la Jefatura del Almacén correspondiente a realizar el trueque debiendo ser la cantidad de trigo propio que entreguen en ese acto, exactamente igual a la desinfectada que reciba, procediendo a continuación el Jefe de Almacén a formalizarle el oportuno contrato de compra de su propia semilla, al precio de la variedad sin bonificación alguna, reseñándole seguidamente el Jefe del Almacén en la parte superior del modelo C-1 1946 que ineludiblemente debe presentar el agricultor, la variedad y número de kilogramos cambiados.

b) Este Servicio facilitará única y exclusivamente las semillas de trigo a trueque o cambio, y sólo en aquellos casos de nuevos agricultores lo facilitará a metálico.

En este caso, los interesados deberán solicitarlo de esta Jefatura por mediación de las Alcaldías o Jefaturas de Hermandad de Labradores en instancia debidamente reintegrada en que hagan constar la superficie de trigo que tiene preparada para siembra. Estas instancias deberán venir acompañadas de un informe del Presidente de la Junta Local Agrícola, acreditando si efectivamente tiene el terreno preparado y si es cierto su calidad de nuevo productor.

En la misma indicará de forma clara el almacén, donde caso de concedérselo, desea retirarlo y cantidad de semilla de cada variedad que solicite

2.º Los agricultores que deseen desinfectar sus propias semillas gratuitamente en nuestros Centros de Selección de Ortigosa de Pestaño y Segovia San Lorenzo, deberán solicitarlo de esta Jefatura en modelo especial S 1, a cuyo efecto podrán recogerlo en los Centros mencionados y en las oficinas de esta Jefatura, la cual contestará a los agricultores peticionarios en modelo S-2, autorizando dicha operación y estableciendo el turno que le corresponda, dando preferencia en este Servicio, asi como en la concesión de semillas a trueque indicados en el apartado anterior, a todos aquéllos que hubieran entregado sus disponibilidades de trigo en Almacenes.

Recibida la orden de autorización modelo S-2, el agricultor se presentará en el Centro de Selección que se le señale, exhibiendo dicho modelo como condición previa para realizar a su presencia las operaciones de limpia y selección, entregándole al agricultor el total de producto y restos de limpia que resulten, firmando el recibí en los dos ejemplares de la orden de selección modelo S-3.

3.º Se dará preferencia en las concesiones de semilla a cambio o trueque, así como en la desinfección de sus propias semillas, a todos aquellos agricultores que hubieran entregado en los Almacenes de este Servicio sus disponibilidades de trigo en la actual campaña.

Se ruega a los señores Alcaldes y demás autoridades locales, den la máxima publicidad a las presentes instrucciones para que llegue a conocimiento de todos los agricultores interesados.

Segovia a 5 de Septiembre de 1946. El Jefe Provincial, Enrique Vila Ochando.

1666

Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Segovia

Se pone en conocimiento de los señores Maestros Nacionales que prestan sus servicios en esta provincia y que en el actual Concurso General de Traslados del Magisterio, han cambiado de destino, deberán remitir a esta Delegación, antes del día 5 del próximo mes de Octubre, tres copias de la diligencia de cese y tres de la de posesión, que les serán extendidos por los Presidentes de las Juntas locales respectivas. Estas copias deberán ser reintegradas con pólizas de 1,50 pesetas y compulsadas por las Autoridades locales.

Segovia, 6 de Septiembre de 1946. El Delegado, J. Gómez Andrés.

1664

Administración de Rentas Públicas de la provincia de Segovia

INDUSTRIAL

Convocatoria de Gremios para el ejercicio de 1947.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 79 y 84 del Reglamento de la Contribución Industrial y de Comercio de 28 de Mayo de 1926, en armonia con lo que determinan las bases 34 y 35 del Real Decreto de 11 del mismo mes y año, he acordado convocar en esta Oficina, con el objeto de proceder a la elección de cargos y constitución de gremios, si a ello hubiere lugar, a cuantos contribuyentes en esta Capital ejerzan industria, comercio o profesión, artes u oficios de los comprendidos en la Tarifa 1.ª, Sección 1.ª, y los de la Sección 2.ª de dicha Tarifa; Tarifa 2.ª y Tarifa 5.ª en los números señalados con la letra A) y los de la Tarifa 4.ª, que son los que tienen derecho a constituir Gremios o Colegios, para distribuirse individualmente el importe de su contribución respectiva, siempre que no se hallen comprendidos en algunos de los casos 3.º, 4.º y 5.º del artículo 74, del citado Reglamento, señalando para ello los días y horas que a continuación se expresan del corriente mes y año.

Día 23 a las 10.—*Ultramarinos.*—Tarifa 1.ª, Sección 1.ª, Grupo 1.º, Clase 9.ª, Epigrafe 4.º

Día 23 a las 11.—*Comestibles.*—Tarifa 1.ª, Sección 1.ª, Grupo 1.º, Clase 10.ª, Epigrafe 5.º

Día 23 a las 12.—*Carnes por menor.*—Tarifa 1.ª, Sección 1.ª, Grupo 1.º, Clase 10.ª, Epigrafe 21.

Día 24 a las 10.—*Frutas y hortalizas por menor.*—Tarifa 1.ª, Sección 1.ª, Grupo 1.º, Clase 15.ª, Epígrafe 32.

Día 24 a las 11.—*Pescados por menor.*—Tarifa 1.ª, Sección 1.ª, Grupo 1.º, Clase, 14.ª, Epigrafe, 34.

Día 24 a las 12.—*Huevos por menor.*—Tarifa 1.ª, Sección 1.ª, Grupo 1.º, Clase 15, Epigrafe 38.

Día 25 a las 10.—*Mercería por menor.*—Tarifa 1.ª, Sección 1.ª, Grupo 2.º, Clase 9.ª, Epigrafe 60.

Día 25 a las 11.—*Carbones y leñas por menor.*—Tarifa 1.ª, Sección 1.ª, Grupo 11, Clase 13, Epigrafe 168.

Día 26 a las 10.—*Carpinteros.*—Tarifa 4.ª, Clase 7.ª, Epigrafe 938.

Día 26 a las 11.—*Peluqueros.*—Tarifa 4.ª, Clase 7.ª, Epigrafe 965.

Día 26 a las 12.—*Sastres sin géneros.*—Tarifa 4.ª, Clase 7.ª, Epigrafe 971.

Día 27 a las 10.—*Zapateros a medida.*—Tarifa 4.ª, Clase 7.ª, Epigrafe 991.

Día 27 a las 11.—*Comisionistas.*—Tarifa 5.ª, Sección 1.ª, Grupo 3.º, Epigrafe 1070.

Segovia, 2 de Septiembre de 1946.—El Administrador de Rentas Publicas, Eduardo Naverro.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

1670

MADRID, NUM. 15

EDICTO

Don Francisco de Paula Serra y Martínez, Juez de Primera Instancia número 15 de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, Secretaría de don Nicolás Cortés, se siguen autos de juicio ejecutivo a instancia del Banco Español de Crédito, representado por el Procurador señor Ullrich, contra doña Pilar Rey Orduña, sobre efectividad de seis mil quinientas tres pesetas con setenta y cinco céntimos, sus gastos de protesto, intereses legales y costas, en cuyos autos, por providencia de este día, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez, las siguientes

FINCAS

Mitad indivisa de una heredad o terreno de monte llamado Las Suertes de la Dehesa, con cerramiento de mampostería en seco y de una extensión de treinta y dos hectáreas, ochenta y tres áreas y cuarenta y cinco centiáreas, de calidad regular, dedicada a encinar en casi su total extensión a razón de tres mil pesetas hectárea. Ha sido tasada en cuarenta y nueve mil doscientas cincuenta y una pesetas con setenta y cinco céntimos.

Una tierra en Los Barriales de la Dehesa, de setenta y ocho áreas ochenta centiáreas, tasada en seiscientas pesetas.

Una tierra a Las Canteras de Abajo, de setenta y ocho áreas ochenta centiáreas, tasada en seiscientas pesetas.

Una tierra a los Barriales de la Encinada del Barral, de setenta y ocho áreas ochenta centiáreas, tasada en seiscientas pesetas.

Una tierra a la Hoya de Valdelaba o Valdelobos, de setenta y ocho áreas ochenta centiáreas, a razón de trescientas pesetas la obrada, tasada en seiscientas pesetas.

Una tierra a las Lagunillas, de setenta y ocho áreas ochenta centiáreas, tasada en seiscientas pesetas.

Una tierra al camino de Otero, de una hectárea, cincuenta y siete áreas, sesenta centiáreas, a razón de trescientas pesetas la hectárea, tasada en mil doscientas pesetas.

Una tierra a las Cantarillas, de setenta y ocho áreas ochenta centiáreas, tasada en seiscientas pesetas.

Una tierra al camino de Fuente Milanos, de setenta y ocho áreas ochenta centiáreas, tasada en seiscientas pesetas.

Una tierra al mismo sitio, de setenta y ocho áreas ochenta centiáreas, tasada en seiscientas pesetas.

Una tierra a Las Cercas, de setenta y ocho áreas ochenta centiáreas, tasada en seiscientas pesetas.

Una tierra a la Iglesia Vieja, de setenta y ocho áreas ochenta centiáreas, tasada en seiscientas pesetas.

Una tierra a los Cubijones, de setenta y ocho áreas ochenta centiáreas, tasada en seiscientas pesetas.

Una tierra a la Quejigones, de se-

tenta y ocho áreas ochenta centiáreas, tasada en seiscientas pesetas.

Una tierra al Rincón de los Barrancos o Camino de Sangarcía, de setenta y ocho áreas ochenta centiáreas, tasada en seiscientas pesetas.

Una tierra a las Aleguillas, de setenta y ocho áreas ochenta centiáreas, tasada en seiscientas pesetas.

Un palomar a los Rompidos o Barriales, de cuatro áreas noventa y dos centiáreas, tasada en cuatrocientas pesetas.

Una tierra a los Cuarterones, de setenta y ocho áreas ochenta centiáreas, tasada en seiscientas pesetas.

Un pajar en la calle de Madrid, sin número, de treinta y dos metros con ocho centímetros cuadrados, tasado en mil ochocientas pesetas.

Un huertecito en la calle de Madrid, sin número, de nueve áreas ochenta y cinco centiáreas, atravesado por un arroyo, tasado en cuatrocientas noventa y dos pesetas con cincuenta céntimos.

Una tierra al sitio de Talvegueros, de setenta y ocho áreas ochenta centiáreas, tasada en seiscientas pesetas.

Una tierra a la Cotera de Gijasalvas, de setenta y ocho áreas ochenta centiáreas, tasada en seiscientas pesetas.

Una casa en la calle de Madrid, número siete, con dos pajares y un poco de corral, la cual ha sido construída de nueva planta de trescientos veintiún metros ocho centímetros cuadrados, compuesta de planta principal y desván, tasada en veintiséis mil quinientas pesetas.

Una casa en la calle de Madrid, número cinco moderno, con corral en la parte trasera, de doscientos cincuenta y ocho metros cuarenta y siete centímetros cuadrados, compuesta de planta principal y cámara bajo cubierta, tasada en veinte mil pesetas.

Un pajar con corral en la calle de Madrid, sin número, de noventa y un metros noventa y tres centímetros cuadrados, tasada en dos mil cien pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la casa número uno de la calle del General Castaños de esta Capital y en el local del Juzgado de igual clase de Segovia, a las once de la mañana del día cuatro de Octubre venidero, bajo las siguientes.

CONDICIONES

Primera. Servirá de tipo para la subasta la cantidad en que han sido tasadas las fincas, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de las mismas y debiendo los licitadores que deseen tomar parte consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento en efectivo metálico del importe de referidos tipos, sin cuyo requisito no serán admitidos a licitación, permitiéndose posturas separadas e independientes.

Segunda. Los títulos de propiedad de las fincas se hallan de manifiesto en Secretaría, donde podrán ser examinados por los que lo deseen; previniéndose a los licitadores que deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros, y que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Tercera. Si se hicieran dos posturas iguales, se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes y deberá consignar el total precio de la postura dentro del término de octavo día al en que tenga lugar el remate.

Dado en Madrid a veintiuno de Agosto de mil novecientos cuarenta y seis.—Francisco de P. Serra.—El Secretario judicial, P. H., Angel Canales.

1517

Servicio de Recaudación de Tributos del Estado a cargo de la Excma. Diputación Provincial

EDICTO

Provincia de Segovia.—Zona de Cuéllar.—Término municipal de Lastras de Cuéllar y siguientes

Jesús Sanz Miguel, Agente ejecutivo para el servicio de recaudación de tributos del Estado, por la Excelentísima Diputación Provincial, en la expresada zona.

Hago saber: Que en expediente que se instruye en esta oficina por débitos de contribución *territorial rústica* correspondientes a los ejercicios de 1943 44 y 45, he dictado con fechas varias la siguiente

Providencia: Resultando desconocido el paradero de los deudores que a continuación se relacionan, así como no haber persona alguna que les represente en esta localidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 del vigente Estatuto de recaudación, requiérase a los deudores para que en el plazo de ocho días comparezcan en este expediente ejecutivo o señalen domicilio o representante; con la advertencia de que si no lo hiciesen en el plazo indicado, se proseguirá el procedimiento en rebeldía sin intentar más notificaciones y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, en caso de que se embargasen inmuebles o derechos reales.

Los contribuyentes a los cuales se refiere la providencia que antecede son los que a continuación se relacionan.

(Conclusión)

Termino municipal de Lastras de Cuéllar

38 Juana Arranz Arranz.
130 Mariano Ballesteros.
Apolinar Callejo Lucas.
285 José Díaz.
406 Jacinto Frutos y Abundia Colomo.
427 Juan Frutos Herranz.
442 Julián de Frutos Garrido.
361 Herederos de Mariano de Frutos
518 Venancio Garrido Garrido.
549 Mariano Heras López y H.
626 Antonio Herrero Arranz.
555 Francisco Herrero.
613 Juan Herrero Garrido.
766 Francisco Martín Roldán.
734 Rita Martín Arranz.
790 Paulino Merino.
860 Pascualito.
924 Manuel Sancho Arranz.
973 Pedro San Frutos.
931 Cándido y Martín Santos.
928 Cándido Santos y otro.
932 Juan de Santos Fernández.
942 Isidro Sanz.
21 Paulina Arranz.
222 Felipa y Margarita Cabrero.
284 Domingo de Diego Herrero.
456 Jacinto Frutos y Abundia Colomo.
411 Jacinto Frutos y Basilio Arranz.
457 Paula y Juan de Frutos.
372 Herederos de Marcos de Frutos.
526 Manuel Garrido Gozalo.
540 Marcelino Heras Hernanz.
578 Mariano Heras y Baltasar López
664 Eusebio Herrero Remondo.
590 Higinia Herrero Fernández.
684 Herederos de Bernardo López.
726 Herederos de Marcelino Martín.
794 Andrea Merino Cabrero.
799 Ignacio Miguel.
925 Cándido Sánchez Fernández.
911 Cipriano Sanz y Florencio Frutos.
929 Cándido de Santos y otro.
930 Cándido de Santos y otro.
826 Cándido Santos Fernández.
938 Teodoro Santos Cristóbal.
986 Jerónimo y Felisa Martín.

Término municipal de Membibre de la Hoz

8 Bonifacio Alonso García.
19 Primitivo y Fortunato de Antonio.
131 Isaac de la Fuente Rojo.
170 Federico García García.
225 Miguel Gómez Sánchez.
300 Mariano Martín García.
334 Herminio Pesquera Díez.
382 Anastasia Santa María.
437 Mariano Velasco Enjuto.
443 Herederos de Loco.
145 Bonifacio García Alonso.
91 Nicasia Díez Salvador.
157 Ciriaco García García.
142 Mariano García.
285 Nemesio Izquierdo Rojo.
304 Anastasio Mayor Velázquez.
331 Pedro Pesquera.
411 Sergio Soria García.
444 Catalina Villar Pecharromán.
449 Vicente.

Término municipal de Pinarnegrillo

10 Demetria Aracedia Adardos.
54 Mariano Díez Herranz.
79 Agapito Gilarranz Garzón.
136 Casiano Herranz Tardón.
139 Gregorio Herranz Tardón.
167 Herederos de Valdomero Herrero.
203 Justo de Pablo Alvaro.
289 Isabel Serrano.
301 Domingo Tardón Tejedor.
336 Domingo Tejedor Tardón.
343 Ildefonso Tejedor Vírseda.
327 Mariano Tejedor Santos.
359 José Velasco.
43 Casiano Baeza.
38 Francisco García Iglesia.
148 Herederos de Bernardo Herranz
361 Félix Herranz Alonso.
137 Leonisa Herranz Santos.
160 Gumersindo Herrero.
211 Julio Rubio Domingo.
306 Benedicta Tardón.
396 Florencio Tardón Herranz.
321 Gabino Tejedor Santos.
309 Lorenzo Tejedor.
334 Patricio Tejedor y Luciano Santos.

Término municipal de Vegafría

5 Gregoria Acebes Acebes.
8 Mariano Acebes Acebes.
33 Saturnino Alonso Muñoz.
39 Juan Arranz Arranz.
65 Higinio Bayón Rodríguez.
101 Martina Cantalejo Cabrero.
148 Pablo Castro Garrido.
186 Juan Enjuto de Dios.
239 Antolín García Colomo.
298 Doroteo García.
247 Herederos de León García.
216 Mariano García Acebes.
448 María Gil Pecharromán.
336 Herederos de Luis Gómez.
370 Juan González Benito.
415 María Gozalo Hernando.
385 Pedro Gozalo Cárdaba.
424 Pedro Hernando García.
439 Lorenzo Lobo Cárdaba.
482 Hilario Muñoz Muñoz.
514 Castor Pecharromán Valentín.
542 Bernardo Romero Gilsanz.
585 Lucas Sanz García.
588 Simón Sanz y Sanz.
603 Eusebio Torre Conde.
625 Anatolia y José Valentín Valentín.
621 Carlos Valentín Benito.
634 Félix Valentín Muñoz.
635 Pedro Velasco García.
4 Lorenzo y Gregorio Abad.
29 Mariano Acebes Sanz.
655 Bonifacio Arranz Arranz.
68 Higinio Bayón Velasco.
99 Gregorio Cáceres Ruano.
143 Saturnino Cárdaba Cárdaba.
163 Lucio de Dios Gozalo.
211 Jacinto Frías Martín.
218 Aurelio García Acebes.
241 Hipólito García.
242 Salvadora García García.
240 Tiburcio García Díez.
273 Eulogio Gómez Gozalo.
657 Bruno Gonzalo de Dios.
409 Julián Gozalo Soto.
391 Nicolás Gozalo de Dios.
388 Santos Gozalo Dios.
445 Julián Lobo.
472 Hilario Muñoz.
480 Vicente Muñoz Muñoz.
534 Ambrosio Rojo Rodríguez.
567 Doroteo Santos Minguela.
574 Saturnino Sanz.
607 Andrés y Eulogio Torre García.
614 Julián Torre Fuente.
631 Antolín Valentín García.
919 Cleto Valentín Benito.
647 Francisco Valentín Valentín.
676 Marcos Villar Pecharromán.

Término municipal de Zarzuela del Pinar

109 Herederos de Feliciano.
48 Petra Callejo Herrero.
80 Jesús Criado de Lucas.
64 Virgilio Criado Tejedor.
88 Pedro Delgado Garrido
136 Cirilo Guijarro.
153 Mariano López Rodríguez.
173 Casimira Martín.
190 Margarita Monedero.
205 Epifanio Olmos Caballero.
194 Estanislao Olmos Olmos.
198 Isidro Olmos.
234 Miguel y Juan Olmos Trapero.
241 Alfonso Pastor Olmos.
281 Angela Serrano Serrano.
299 Pedro Tejedor Molina.
52 Julián Callejo.
60 Herederos de Mateo Conde.
76 Pedro Criado de Frutos.
89 Aniceta Delgado.
110 Ambrosio García.
151 Ricardo Lobo Carretero.
171 Herederos de Petronila Manrique
180 Julián Mateo.
322 Bonifacio Olmos.
218 Estanislao Olmos Maderuelo.
197 Federico Olmos.
204 Juana Olmos Caballero.
213 Valentín Olmos Herrero.
273 Miguel Santos Albertos.
294 Mariano Tejedor.

Lo que se hace público en la forma prevista en mencionado artículo 154 de dicho cuerpo legal.

Cuéllar a 31 de Julio de 1946.—El Agente ejecutivo, Jesús Sanz Miguel. V.° B.°: El Jefe del Servicio, Nicolás Sanz Santos.

IMPORTANTE

Todos los edictos que no sean de oficio, anuncios de subastas de los Ayuntamientos y anuncios particulares para ser publicados en este BOLETÍN, deben remitirse con expresión del nombre y domicilio de la persona o entidad a cuyo cargo se insertan, siendo su pago anticipado.

IMPRENTA PROVINCIAL